

# El rechazo en el plebiscito chileno de 4 de septiembre de 2022: perspectivas constitucionales

*The rejection in the Chilean plebiscite of September 4, 2022: constitutional perspectives*

**FRANCISCO ZÚÑIGA URBINA**

Profesor Titular de Derecho Constitucional  
Universidad de Chile

Presidente Asociación Chilena de Derecho Constitucional

fzuniga@derecho.uchile.cl

DOI: <https://doi.org/10.7203/cc.3.25721>

Fecha de recepción: 29/09/2022

Fecha de aceptación: 25/10/2022

## Resumen

El resultado del plebiscito de salida del 4 de septiembre de 2022 dio término en Chile a un proceso constituyente diseñado en el *Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución* de 15 de noviembre de 2019; y, en consecuencia, con el “rechazo” en urnas se desecha la propuesta de nueva Constitución elaborada por la Convención Constitucional. Pero ello no significó el término del “momento constitucional”, el que se inició en 2011, con momentos débiles y momentos fuertes. En el presente, sobre el proceso constituyente, existe un inquietante *status quo*. Por ello, se hace necesario abordar, en este marco, cuáles serían los nuevos escenarios que se proyectan desde este hito de cierre: actualmente, Chile se encuentra en la disyuntiva entre dos hipótesis: una “diabólica”, que frustra los afanes de cambio, y una “angelical”, que permite encauzarlos.

## Palabras clave

Nueva Constitución, Convención Constitucional, plebiscito de salida, proceso constituyente, momento constitucional.

## Abstract

*The result of the exit plebiscite of September 4, 2022, ended in Chile a constituent process designed in the Agreement for Social Peace and the New Constitution of November 15, 2019; and, consequently, with the “rejection” at the ballot box is discarded the proposal for a new Constitution elaborated by the Constitutional Convention. But this did not mean the end of the “constitutional moment”, which began in 2011, with weak moments and strong moments. At present, on the constituent process, there is a disturbing status quo. Therefore, it is necessary to address, in this framework, what would be the new scenarios that are projected from this closing milestone: currently, Chile is in the dilemma between two hypotheses: a “diabolical”, which frustrates the efforts of change, and an “angelic”, which allows them to be channeled.*

## Keywords

*New Constitution, Constitutional Convention, exit plebiscite, constituent process, constitutional moment.*

## Sumario

**I. Preliminares.- II. Iter del “rechazo”: a. Hipótesis “diabólica”; 1. Artículo 142 inciso final de la C.P.R.: regla de cierre del proceso constituyente; 2. Hipótesis “diabólica”: la “astucia de la razón” secularizada. b. Hipótesis “angelical”; 1. Hipótesis “angelical”: una simulación; 2. Acuerdo de la oposición acerca de una reforma a la nueva Constitución (“Una Nueva Constitución para Chile – Compromiso de Chile Vamos con una Casa para Todos”); 3. Iter temporal de un nuevo proceso constituyente; 4. Estándares de un nuevo proceso.- III. Hipótesis de por-venir: la trampa de los países de ingreso medio.- IV. Conclusiones. Bibliografía. Anexo: Estadísticas plebiscito de salida del 4 de septiembre de 2022.**

### I. Preliminares

1. El resultado en las urnas del plebiscito de salida del 4 de septiembre de 2022 es una derrota política histórica del Gobierno del Presidente de la República Gabriel Boric Font y de las coaliciones que le sirven de soporte (*Apruebo Dignidad – Socialismo Democrático*); e incluso para un segmento de la sociedad (movimientos sociales), expresada en su diversidad en la Convención Constitucional, es una “*derrota cultural*”. Y es también un proceso fallido endilgado casi unánimemente a la hora de los balances a la Convención Constitucional, a “*independientes*”, escaños reservados de pueblos indígenas, *Apruebo Dignidad* y a quienes encarnaron posiciones identitaristas, vanguardistas y maximalistas. En alguna medida y con cierta liviandad (el órgano constituyente tenía 60 abogados entre sus integrantes, de un total de 155) las “*cabezas de turco*” del “*juicio público*” de responsabilidades son convencionales constituyentes con mucha figuración multimedial, como Fernando Atria L., Amaya Álvez M., Jaime Bassa M., Bárbara Sepúlveda H., Christian Viera A., entre otros, pues por su versación como juristas, roles y protagonismo político desde *Apruebo Dignidad*, tendrían una responsabilidad “*calificada*” en un estrepitoso fracaso. Es sobre todo el fracaso de la política, en parte por falta de “*políticos*”. En efecto, la política requiere de “*políticos*” revestidos de tres cualidades preeminentes: pasión, responsabilidad y sentido de las proporciones, y, por ende, la actividad política tiene “*dos tipos de pecado mortal*”: la falta de objetividad y la irresponsabilidad (Weber, 1982; 1985a: 60). Pues la política, nos recuerda en su célebre conferencia Weber (1982; 1985b: 67), se hace con la cabeza, “*no con otras partes del cuerpo o el alma*”; debiendo el político superar la vanidad, más bien vulgar, que en ámbitos académicos es “*casi una enfermedad profesional*”. Por ende, la rendición de cuentas de los “*políticos*” corresponde a la específica ética que dirige esta actividad, que consiste precisamente en deber rendir cuentas de las “*consecuencias previsibles de las propias acciones*”.

Adicionalmente, refuerza el fracaso de la política y la falta de “*políticos*”, el despliegue de una política constitucional dominada por identidades socio-culturales diferentes que imponen una lógica agregativa en el debate y decisión constituyente que contribuye al maximalismo y a la frondosidad (sobreescrituración) del texto resultado del proceso. La dificultad o imposibilidad de hacer política desde las identidades, estriba en la idea básica de que solo es posible la agregación-articulación de intereses (posiciones) desde proyectos nacionales, que encarnan en partidos políticos, en democracias modernas, que inevitablemente son democracias de partidos; y los partidos usualmente persiguen la *salus publica* y los intereses generales de una comunidad política estatal.

2. Una consecuencia inmediata del resultado del referéndum es la frustración del proceso constituyente y una nueva Constitución fallida, proceso que albergaba esperanza y natural incertidumbre, y que se enfrenta a un balance electoral en el plebiscito de salida apabullante.<sup>1</sup> Es un juicio crítico de un amplio segmento de la ciudadanía, que se expresa en las urnas y que refiere, en primer lugar, a un juicio crítico de la Convención Constitucional; en especial desde su accidentada instalación el 4 de julio de 2021, a la labor desplegada en la fase de organización y funcionamiento del órgano constituyente, su prolongada discusión reglamentaria inicial, y después las distintas etapas de participación ciudadana, trabajos de comisiones, deliberaciones, y final decisión constituyente. En el año de funcionamiento la Convención Constitucional adquiere un *ethos*, lenguaje, usos y prácticas de convencionales constituyentes caracterizadas por incivilidad, sectarismo, ánimo circense, etc.; todo lo cual excede a su composición plebeya, que era precisamente uno de sus rasgos potencialmente positivos para la democracia y el éxito del proceso. El resultado es, con todo, una Convención Constitucional deficitariamente republicana. La ciudadanía termina no distinguiendo el producto (nueva Constitución) del proceso constituyente y en el producto se visibilizó, por el cerco multimedial, los contenidos “*contraculturales*” del texto. La Convención Constitucional fracasó en el empeño de llegar a expedir y obtener aprobación de una nueva Constitución, que fuera una “*Constitución digna, decente y moderada*” (Gargarella, 2022a: 70-72).<sup>2</sup>

En la Convención Constitucional falló la política y la política constitucional, en la deliberación y decisión constituyente. Política en el sentido de desplegar “*esfuerzos para compartir el poder, o esfuerzos para influir sobre la distribución del poder,(...) entre grupos de un Estado*” (Weber, 1985a). Paradójicamente, la política sectaria conducente a la elección de sus autoridades, aprobaciones de normas reglamentarias y decisiones constituyentes en comisiones y en pleno en la Convención Constitucional se origina en la irrelevancia de la derecha en dicho órgano. En efecto, la derecha de la Convención Constitucional (reunida en varios colectivos) al no obtener el tercio más uno de la asamblea, adquiere prontamente conciencia de su irrelevancia y con ello se apodera de toda la derecha la “*disonancia cognitiva*”, encarnada en los convencionales constituyentes más ultras o radicales (cargados de sectarismo e incivilidad), que eran caras

1 Véanse los cuadros respectivos en el Anexo.

2 En este sentido, compartimos lo expresado por el académico argentino Roberto Gargarella, quien señala: “*La Convención resultó así compuesta por pocos representantes de los partidos tradicionales (lo que dificultó en extremo la formación de consensos) y un amplio archipiélago de activistas, militantes, líderes de movimientos sociales y, cabe admitirlo también, personajes más bien caricaturescos que terminaron por ocupar lugares protagónicos en las diversas comisiones en que quedó dividida la Convención*”. La opinión pública miró con desconfianza a esta asamblea.

visibles de la primera campaña del “rechazo” en 2020, lo que precipita la toma de posición de la derecha por el “rechazo”, y actitudes de sabotaje o simple filibusterismo en la asamblea. Adicionalmente, los colectivos de *Apruebo Dignidad* (PC-FA-FRVS), escaños reservados, más la ex “Lista del Pueblo”, con un sectarismo ciego y grosero excluyó a la derecha y demonizó cualquier acuerdo con dichos colectivos. Ello transformó de facto al *Colectivo Socialista* (y en parte, a *Independientes No Neutrales* y *Colectivo del Apruebo*) en la fuerza de centro, contención y moderación; y, por ende, destinatario de funas y descalificaciones mediante.

Por último, la Convención Constitucional y la mayoría de sus colectivos no se percató de factores relevantes a su función constituyente y a la percepción de la ciudadanía, a saber: de la fragilidad de la legitimidad democrática y de la confianza depositada en la asamblea, y de la importancia de las formas, del riesgo de un cerco multimedial en conexión con poderes fácticos hostiles, del daño que el caso del “impostor” le causó (“impostor” que fue una figura símbolo de los independientes y de cierta izquierda ultra, postulado en la instalación del órgano a integrar su mesa y que de hecho ocupara brevemente una de sus vicepresidencias);<sup>3</sup> y las señales potentes de la elección parlamentaria y presidencial de noviembre de 2021; que razonablemente invitaban a rectificar el rumbo antes de la decisión constituyente. Siguió dominando en una parte muy significativa de la Convención Constitucional la pulsión del “octubrismo”; expresada en un maximalismo, vanguardismo e identitarismo exacerbado, un sectarismo subyacente y un conjunto de conductas poco republicanas frente a la unidad del Estado, sus emblemas nacionales, sus instituciones históricas, sus exjefes de Estado. Esta pulsión del “octubrismo” terminó opacando los esfuerzos de la mayoría de los convencionales constituyentes, y de algunos de sus colectivos, en orden a obtener una decisión constituyente que aquilatara en una propuesta de nueva Constitución que obtuviese una sólida aprobación en el plebiscito de salida; lo que se vio frustrado finalmente.

3. En las urnas el resultado es apabullante, más una altísima participación ciudadana gracias al sufragio universal obligatorio en el plebiscito de salida (conforme a las cifras dadas por el Servicio Electoral [SERVEL] (2022) votaron en total 13.021.063 personas [85.8% del padrón electoral]: considerando los votos válidamente emitidos, éstos se inclinaron en un 61,86% por el “rechazo” y 38,14% por el “apruebo”).<sup>4</sup> La opción “rechazo” ganó en 338 comunas y “apruebo”, en 8. La participación ciudadana le dio voz y voto (sufragio universal obligatorio) a una “mayoría silenciosa”, que en los últimos treinta años había dejado de participar en política; profundamente despolitizada y despreocupada de los asuntos públicos, amarga cosecha de nuestra modernización capitalista. Esa “mayoría silenciosa” encarna un cierto “sentido común” de la opción “rechazo”:

3 El convencional “impostor” Rodrigo Rojas Vade, que se postulase como parte de la *Lista del Pueblo*, podría ser calificado como un personaje de novela de Javier Cercas, en el sentido que no es un impostor con relato *heroico*, sino uno cuyo relato es calificable de *esperpéntico*. En este sentido, véase Cercas (2014); historia inspirada en el caso de Enric Marco Batlle, sindicalista español que había falsificado documentos para hacerse pasar por superviviente de los campos de concentración nazis, y cuyo fraude se descubrió en 2005. El “impostor” dejó en evidencia que colectivos independientes y ultras no constituían una fuerza reparadora en el sistema político, sino un grupo con comportamientos intelectuales deplorables y ninguna definición de política constitucional general; sino demandas identitarias en conexión a “territorios” y grupos específicos.

4 Expresado en números, de un total de 12.743.051 votos válidamente emitidos, 4.860.093 se inclinaron por la opción “apruebo” y 7.882.958, por la opción “rechazo”. A ellos se suman 200.722 votos nulos (1,54%) y 77.290 votos en blanco (0,59%).

deseaba cambios, pero no tantos, y en especial es muy crítica de los cambios contraculturales consignados en la propuesta de nueva Constitución (v.gr.: plurinacionalidad, pluralismo jurídico, justicia indígena, consulta indígena, tratamiento de la naturaleza, antiextractivismo, extensión de los bienes comunes naturales, estatuto de las aguas, estatuto de los minerales, derecho de propiedad y expropiaciones, vivienda y su propiedad, fondos de pensiones, educación particular subvencionada, salud privada, estados de excepción eliminados -como el estado de emergencia-, etc.).

4. Por otra parte, la desinformación, y bulos al por mayor en torno al contenido normativo del proyecto de nueva Constitución, se alimenta de un debate sobre iniciativas de normas maximalistas y otras francamente descabelladas o estrambóticas; que no llegan (por quorum reforzado de 2/3 del pleno) la mayoría de ellas a cuajar en “*normas permanentes*” (388 artículos) estructuradas en 11 capítulos del texto, en la decisión constituyente, o en la labor de la comisión de armonización y en la atemperación e itinerario de una transición esbozado en las “*disposiciones transitorias*” (57 en total) obra de la comisión del rubro y finalmente aprobadas por el pleno. Pero con todo ese maximalismo verboso, dado a la “*grafomanía constitucional*” (Sartori, 1994: 213), expresión del “*asalto al cielo*” (Marx, 1981a: II, 444-445) de ciertos sectores de la Convención Constitucional también termina alimentando el cerco multimedial; al igual que sus locuaces y destemplados exponentes. De esta manera, se produce una confusión lamentable entre el texto del proyecto de nueva Constitución con las mentadas iniciativas maximalistas o descabelladas; todo lo cual hizo difícil la pedagogía en relación al texto y su juicio atemperado, reflexivo, que pusiere de relieve los grandes e innovadores aportes que contiene. Y las opiniones de los abogados y juristas “*expertos*” no siempre eran serias, fundadas; terminaban confundiendo o alimentando campañas de desinformación, de miedo o de catástrofes por-venir, en demasiadas ocasiones (Zúñiga y Alvarado, 2021). Con todo, es menester observar que en ocasiones juristas, abogados e intelectuales incursionan en política, no como una actividad profesional o “*vocación*”, sino como una “*distracción*”, confundiendo los planos de la ética de la responsabilidad del político de la ética de la convicción del científico (Weber, 1985b: 79-114).

5. Finalmente, el plebiscito de salida estuvo asociado a una evaluación de la ciudadanía de la marcha del Gobierno y sus coaliciones políticas de sustento, lo que es refrendado por el inevitable compromiso gubernamental con la campaña a favor de la opción apruebo en el plebiscito del 4 de septiembre de 2022. Y el Gobierno ha tenido, en este periodo de seis meses, una compleja instalación y dificultades para su despliegue en sus tareas de servicio público y administración general; siendo un tema más complejo aún el de cuidar eficientemente el orden público y la seguridad pública en la macrozona sur del país (regiones del Biobío, de la Araucanía y de los Ríos), tema en que la izquierda siempre tiene problemas por sus prejuicios en torno al uso de la fuerza y rol de las fuerzas de orden y fuerzas armadas.

6. Un cambio de gabinete el día 6 de septiembre de 2022, de cara a próximas elecciones administrativas de 2024, orientado a la gestión, abocado principalmente a reformas tributaria y de pensiones, y que retoma, materialmente, el proceso constituyente. El Gobierno está desafiado a retomar iniciativa política y constituyente. Al mismo tiempo, el Gobierno es timorato, cuidadoso con los escenarios de futuro próximo, se ofrece como “*acompañante*” del proceso constituyente a retomar, pero traslada al Congreso Nacional y a los partidos políticos la responsabilidad del acuerdo y viabilización del nuevo proceso. Probablemente por prudencia política, el Gobierno no está dispuesto a asumir un nuevo fracaso, si el proceso constituyente finalmente no fuere retomado o

este fracasar en esta etapa inicial. De lo contrario, es un Gobierno acabado prematuramente.

7. Finalmente, el Gobierno debe hacer frente a la crisis económica: recesión en la mira en el cortísimo plazo, que obliga a priorizar reformas, gozar de flexibilidad y rigor presupuestario fiscal y mejorar la gestión-coordinación de su gabinete y de la Administración.

8. Por otra parte, el Gobierno también deberá afrontar la anomia general en la sociedad, restableciendo el principio de autoridad y el imperio de la ley, siendo ello una tarea central del nuevo gabinete, y en lo inmediato abordar la crisis migratoria y sus problemas; y también la crisis de orden público y seguridad pública en la macrozona sur, restaurando el pleno imperio del Estado de derecho.

## II. Íter del “Rechazo”

A continuación, analizamos el escenario político electoral luego de ganar la opción “rechazo” el 4 de septiembre de 2022, en sus dos hipótesis (“diabólica” y “angelical”) esbozadas tempranamente con motivo de promulgarse la primera reforma constitucional de habilitación del proceso constituyente (Ley N°21.200, de 24 de diciembre de 2019); ello, con una simulación asociada a la hipótesis “angelical” de darle continuidad al proceso constituyente:

### A. Hipótesis “diabólica”

#### 1. Artículo 142 inciso final de la C.P.R.: regla de cierre del proceso constituyente

“Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”

En un plano formal, esta regla iusfundamental, incorporada en la primera reforma constitucional que habilita el proceso constituyente de diciembre de 2019, lo que hace, habiendo ganado el “rechazo” en el referéndum, es preservar el *status quo* constitucional.

#### 2. Hipótesis “diabólica”: la “astucia de la razón” secularizada

Transitamos de una Constitución otorgada (DL N°3.464 de 1980) revestida de seudo “legitimidad” por un plebiscito fraudulento (11 de septiembre de 1980), y a pesar de incorporar un total de 61 leyes de reformas constitucionales desde 1989, es una Carta muerta, sin legitimidad de origen ni de ejercicio. La Constitución de 1980 obtuvo en el proceso político alguna legitimidad de ejercicio en la transición (1990-2010). Pero paradójicamente la Constitución de 1980, con el referéndum o plebiscito de salida y un apabullante “rechazo” obtendría una “legitimidad democrática” que no tenía en su origen y devenir. Y, por ende, la “Constitución” otorgada de 1980 debe, para una parte de los partidos de derecha (a la luz del balance electoral), preservarse relegitimada.

Es una paradoja brutal, una revancha de la “razón de la historia” con nuestro pasado histórico reciente, que reinstala el estatuto del poder heredado de la dictadura cívico militar y su horizonte ideológico autoritario en lo político, neoliberal en lo económico y tradicionalista en lo valórico. La hipótesis “diabólica” es una expresión secular (de lo contrario sería un designio de la divina providencia) y vulgar de la astucia o “ardid de la razón” de Hegel; en que una suerte de “razón de la historia” se termina imponiendo a la praxis humana, sus

pasiones y racionalidad o cálculo (Hegel, 1999).

Pero, además la hipótesis “*diabólica*”, asociada a la resaca electoral de una derecha que se siente vencedora en el plebiscito comparando participaciones: el 85.8% del padrón electoral en el plebiscito de salida con el 41.5% del padrón en la elección de la Convención Constitucional o el 51% del padrón en el plebiscito de entrada; instala un escenario sin salida institucional. Es menester precisar que la derecha, que se siente vencedora en el plebiscito de salida, estuvo ausente en la campaña del rechazo, la que tuvo por caras visibles a “*amarillos*” y personalidades de “*centroizquierda*”; es decir, un conjunto de personas públicas ligadas a la antigua *Concertación Democrática* y a la función pública de los gobiernos de la Transición (1990-2010) y de la Nueva Mayoría (2014-2018). En efecto, “*amarillos*” y “*centroizquierda*” (un conjunto de exfuncionarios gubernamentales, ministros, subsecretarios, jefes de servicio, embajadores, parlamentarios, directores de empresas públicas, etc., más una abigarrada pléyade de intelectuales biempensantes o “*celebridades*”, que ahora buscan constituir nuevos partidos: “*Amarillos*” y “*Demócrata*”) contaron con aportes para subvenir a la campaña del “*rechazo*”, y de acceso generoso en las plataformas multimediales (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales); y todo con el beneplácito de los poderes fácticos.

De imponerse la hipótesis “*diabólica*”, Chile queda inmerso en un atolladero institucional, pues la reforma constitucional con quórum reforzado de 4/7 (Ley N°21.481 de 23 de agosto de 2022) hace posible el “*veto players*” de los parlamentarios y partidos extremos que bloquean un proceso reformista (Tsebelis, 2002).

## B. Hipótesis “*angelical*”

### 1. Hipótesis “*angelical*”: una simulación

En esta hipótesis “*angelical*” importa asumir el “*día después de mañana*”; hacerse cargo de la necesidad de pactar para hacer posible una salida institucional y democrática de continuidad abreviada de un proceso constituyente limitado (y por consiguiente distinto al anterior que nace del *Acuerdo por la Paz Social y la nueva Constitución* de 15/11 de 2019), para expedir una nueva Constitución que cierre la “*cuestión constitucional*” definitivamente.

### 2. Acuerdo de la oposición acerca de una reforma a la nueva Constitución (“*Una Nueva Constitución para Chile – Compromiso de Chile Vamos con una Casa para Todos*”)

Este documento (Chile Vamos, 2022), suscrito por los partidos de oposición de la coalición *Chile Vamos*, es un piso de contenidos propuestos para el “*día después de mañana*”; aunque sus contenidos ex post plebiscito de salida han sido matizados y la apertura de un nuevo proceso ralentizada o racionalizada:

#### a. Estado social y democrático de derecho

“Urge avanzar en la definición constitucional de Chile como un Estado social y democrático de derecho. Debemos garantizar el acceso y adecuado ejercicio de derechos sociales en educación, salud, pensiones, vivienda y seguridad social en general, que haga posible una vida verdaderamente libre y digna. Esto exige la participación activa de la sociedad civil organizada y un Estado moderno y eficiente que asegure la paz social y la calidad de vida de los chilenos.”

#### b. Modernización y ampliación de los derechos fundamentales

“Un nuevo texto constitucional debe considerar compromisos ambiciosos

respecto de prioridades ciudadanas ampliamente compartidas, como lo son el acceso a una mejor educación, salud, pensiones, vivienda y seguridad social en general. La mejora sostenida y responsable en cada uno de estos derechos debe ser el eje prioritario sobre el cual se estructure nuestra convivencia futura. Además, es necesario ampliar y robustecer nuevos derechos en materias como el respeto irrestricto a las libertades básicas; la igualdad ante la ley; el derecho humano al agua; el derecho a la seguridad individual; y el derecho a una buena administración pública, entre otros. Asimismo, debemos incorporar derechos fundamentales y deberes del Estado respecto de grupos vulnerables e históricamente postergados, como mujeres, adultos mayores, discapacitados, niños, niñas y adolescentes en toda su diversidad, asumiendo compromisos concretos que permitan mayor acceso, integración y dignidad para cada uno de ellos.”

c. Más democracia y participación para contribuir al bien común

“Esto demanda, entre otras cosas, garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, robustecer el derecho de asociación, reconocer e integrar el aporte público de la sociedad civil, fortalecer la participación democrática en los partidos políticos e incrementar canales para más y mejores mecanismos de democracia directa, que enriquezcan la democracia representativa”.

d. Nuevo presidencialismo y rehabilitación del principio de mayoría

“Junto con afianzar el respeto por la autoridad del Presidente de la República y por su elección directa por sufragio universal, el Congreso debe fortalecer sus atribuciones en el ámbito legislativo. Asimismo, el sistema político debe ser pensado a partir de una visión de conjunto: el objetivo es dar más eficacia y gobernabilidad al sistema, pero siempre respetando los debidos pesos y contrapesos y una adecuada separación de los poderes del Estado. Entre otros elementos, nos comprometemos a defender la existencia del Senado, rehabilitar el principio de mayoría mediante la rebaja de los quórum de tramitación legislativa, y terminar con el control preventivo del Tribunal Constitucional.”

e. Descentralización y desarrollo solidario de las regiones

“Chile requiere avanzar, decididamente y sin más preámbulos, en entregar mayor poder a las regiones y llevar a cabo una profunda descentralización política y administrativa, junto a mayores espacios de autonomía y responsabilidad fiscal. Sin embargo, distribuir el poder en unidades territoriales no puede ser sinónimo de desmembramiento del país, poniendo en riesgo la misma descentralización buscada y caminando hacia un Estado disfuncional. El desarrollo solidario de las regiones debe ser un pilar fundamental de la distribución territorial del poder, de manera de asegurar que todos los sectores del país cuenten con las condiciones para ser protagonistas de su destino sociopolítico y garantizar su bienestar integral.”

f. Reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas en el marco de un Estado unitario y multicultural

“Debemos manifestar con orgullo y de forma explícita y clara que Chile es un Estado multicultural. Como chilenos debemos incorporar expresamente el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y originarios de nuestro país, con un profundo respeto a su aporte en la construcción de lo que somos y al derecho a expresar libremente su tradición, cosmovisión, lengua, con un ámbito de razonable autonomía. En favor de dicha integración es que debemos buscar en conjunto una fórmula de mayor representación y participación en las decisiones de la vida pública, en el marco de la unidad del Estado de Chile y la igualdad ante la ley”.

g. Protección decidida de nuestro medioambiente y diversidad

“Es fundamental conciliar el cuidado del medioambiente con el desarrollo

económico y social —condición necesaria para asegurar los recursos del Estado y mejorar la calidad de vida de las personas—en un marco de justicia y compromiso intergeneracional, poniendo término a las llamadas zonas de sacrificio ambiental”.

h. Igualdad ante la ley, protección de los derechos y fortalecimiento del Poder Judicial

“Nuestro compromiso es fortalecer al Poder Judicial y el acceso a la justicia, en el marco del fomento de estos principios, asegurando a las personas el derecho a un debido proceso, a un juez independiente y a un procedimiento que dé las mismas garantías a todos los chilenos por igual”.

i. Un Estado íntegro, transparente y profesional con mirada de futuro.

“Una nueva Constitución debe incorporar instituciones y normas capaces de combatir con firmeza la corrupción y el mal uso de los recursos de todos los chilenos. Asimismo, debe incorporar principios y normas que aseguren un Estado con un actuar probo, transparente, técnico y profesional, que dé cuenta efectiva y honesta de sus actuaciones ante la ciudadanía. Un Estado que sea devuelto a los ciudadanos, que recupere las confianzas, acercándolos a la toma de decisiones y reestableciendo los principios de eficiencia y servicialidad en la gestión pública. Un Estado con una mirada prospectiva que sea capaz de visualizar y anticiparse a los desafíos del futuro con una mayor inversión de recursos en innovación, ciencia, tecnología y conocimiento para generar un modelo continuo de agregación de valor en las cadenas productivas y en las capacidades de nuestro capital humano, generando así espacios institucionales para el diálogo social con el fin de proyectar un país en el largo plazo”.

j. Economía Social de mercado al servicio del desarrollo, del crecimiento equitativo y del término de los abusos.

“Impulsamos una economía social de mercado con orientación definida hacia el crecimiento y la generación de empleo, el estímulo a los emprendedores y la innovación, para expandir el progreso, superar la pobreza, disminuir las brechas de desigualdad, terminar con los abusos, favorecer la movilidad social y alcanzar el desarrollo con plena responsabilidad con el medio ambiente y con las comunidades locales”.

k. Mecanismo de reforma:

“Junto a estas definiciones queremos ratificar públicamente nuestro apoyo al proyecto de rebaja de quórum a 4/7 para modificar la actual Constitución. De esta manera, comprometemos los votos de nuestros partidos en el Congreso para avanzar desde hoy mismo en los cambios que la ciudadanía demanda.

Finalmente, y en el caso de ganar la opción “Rechazo” en el plebiscito de septiembre próximo, nos comprometemos a llegar a un acuerdo amplio y transversal que permita tener una nueva Constitución para Chile, mediante un mecanismo donde la ciudadanía incida directamente sobre el procedimiento a seguir y sobre el texto que termine rigiendo en el país. Solo así garantiremos una Carta Fundamental ampliamente legitimada, que sí logre ser un punto de encuentro, un marco de diálogo colectivo y una verdadera casa común de todas y todos los chilenos.”

Este documento de la coalición de derecha *Chile Vamos* constituye en el papel el piso de contenido de un eventual pacto o acuerdo para viabilizar retomar el proceso constituyente; pero estamos en un compás de espera que deja abierto el campo a ambas hipótesis. Resta entonces definir en el eventual acuerdo o pacto los contenidos que sean los “*mínimos comunes*”: en este sentido, han presentado el 23 de septiembre un primer esbozo en esa materia, en el cual abogan por una “*mayor presencia de la institucionalidad y distancia con el proceso anterior*”, descartando lo que denominan “*experiencia refundacional*” y señalando como tales “*mínimos comunes*” o “*bordes*”:

*“la unidad del Estado de Chile, la existencia de tres poderes del Estado autónomos e independientes; la existencia de un Congreso bicameral compuesto por una Cámara de Diputados y Diputadas y un Senado; la protección del derecho a la vida; la protección del medio ambiente; la protección de la propiedad; haciéndola extensiva a los fondos previsionales y al aprovechamiento de las aguas; la consagración expresa de Carabineros de Chile y las fuerzas de orden, en general, en un título autónomo; la protección del derecho a elegir en materia educacional, de salud y previsional; y la protección de un Banco Central autónomo”* (Chile Vamos, 2022b)

En vista de los puntos citados, puede concluirse que *Chile Vamos*, en una lectura poco fina del escenario político-institucional, toma como un triunfo propio el resultado del plebiscito de 4 de septiembre de 2022 -lo cual no se condice con el hecho que sus partidos miembros y sus militantes decidieron autoexcluirse como tales de una franja autodenominada “*ciudadana*”- y ha establecido parámetros que, en los hechos, involucran poner un cepo al nuevo proceso constituyente: con tales “*mínimos comunes*” o “*bordes*”, el proceso constituyente estaría condenado de antemano a la esterilidad, generando un texto que de “*nuevo*” solo tendría las formas o denominaciones, puesto que tales contenidos propuestos solo podrían generar una versión remozada de la Carta otorgada que se busca derogar. Pero independiente de estas pretensiones, que van a contrapelo de las promesas que formulara la coalición de derecha durante la campaña del plebiscito de salida (y que, en vista de sus actos posteriores, hay una duda razonable sobre su real interés en su cumplimiento), hoy el escenario es inestable y los acuerdos son de difícil construcción.

### **3. Acuerdo de las coaliciones de gobierno y la Democracia Cristiana sobre un nuevo proceso constituyente (“*Propuesta para una Nueva Constitución Democrática y de Derechos*”)**

Ante la necesidad de plantear una respuesta a la declaración de “*bordes*” recientemente evacuada por Chile Vamos, las dos coaliciones participantes del gobierno (*Apruebo Dignidad* y *Socialismo Democrático*), en conjunto con el Partido Demócrata Cristiano -todos en su minuto partidarios de la opción “*apruebo*”-, suscribieron el 28 de septiembre de 2022 un acuerdo en el cual reafirman “*el profundo compromiso con los cambios que nuestro país exige y con una nueva Constitución Política que dé cuenta de un nuevo pacto social inclusivo, justo y respetuoso de las distintas miradas de nuestra Patria, y que permita enfrentar los desafíos de hoy y del futuro*”, enfatizando que “[e]s fundamental continuar con el proceso constituyente y entregar prontamente certezas que nos permitan avanzar hacia las garantías públicas que le den un mejor vivir a la ciudadanía” (VV.AA., 2022: 1).

Los puntos base de este acuerdo son relativos al órgano, el cual debe: (1) ser 100% electo, respetando la voluntad popular expresada en el plebiscito de entrada de octubre de 2020; (2) paritario -tanto en la elección de representantes como en la composición total-; (3) con participación de pueblos indígenas -vía escaños reservados proporcionales al registro indígena de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) e independientes -ya no en listas propias, sino integrados a aquellas que conformen en conjunto a los partidos políticos-.

También se hace referencia a que debe mantenerse un quórum supramayoritario para la toma de decisiones, en razón del carácter constitucional de las normas a definir. En materia de principios institucionales, se establecen como “*bordes*”:

(1) el carácter de república unitaria democrática del Estado; (2) existencia, autonomía y plena independencia de sus tres poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial); (3) el respeto a: (3.1) sentencias firmes y ejecutoriadas; (3.2) tratados internacionales ratificados por Chile, con particular énfasis en los derechos humanos en ellos contenidos;<sup>5</sup> y (4) el respeto y conservación de los emblemas patrios y el Himno Nacional.

Respecto al desarrollo del proceso en sí mismo, se recalca la necesidad de incorporar procesos de participación que otorguen una mayor articulación con municipios o gobiernos regionales, en pos de permitir mayor injerencia ciudadana tanto en la obtención de información como al concretarse el debate en sí mismo. También se muestra de acuerdo con incorporar un comité técnico, paritario y no deliberativo, de expertos y expertas, *“abogados a la preparación de la instalación del órgano constitucional mediante la sistematización de insumos y el acompañamiento permanente del debate en todas sus fases”* (VV. AA., 2022: 3), cuya integración quedaría en manos del Congreso Nacional. Este comité de expertos y expertas tendría a su cargo igualmente la sistematización de los insumos de debate, *“entendiendo el proceso constituyente como uno que se construye sobre la base de la propia historia institucional de la República, incluyendo el proyecto constitucional de la ex Presidenta Bachelet, la propuesta de texto de la ex Convención Constitucional, los insumos de las consultas ciudadanas realizadas por las municipalidades el 2019 y el trabajo de la academia”* (VV.AA., 2022: 3), lo cual implica limitar de facto una posible *“hoja en blanco”* como punto de partida, aún sin hacer mención el acuerdo a esta circunstancia.

Finalmente, en lo relativo al itinerario constitucional en sí mismo, el acuerdo propone abril de 2023 como fecha alternativa para la elección de nuevos representantes, y diciembre del mismo año para la realización de un nuevo plebiscito de salida con voto obligatorio, sesionando el nuevo órgano constituyente en máximo seis meses: *“Para que esto sea posible, el reglamento de funcionamiento del órgano democrático deberá ser aprobado como parte de la reforma que habilite el proceso constitucional”* (VV.AA., 2022: 3).

#### 4. Iter temporal de un nuevo proceso constituyente

A continuación, sobre la base de la hipótesis *“angelical”* que abre un nuevo proceso constituyente limitado, en que probablemente contenidos y reglas de procedimiento serán fijadas en el acuerdo o pacto subyacente a la reforma constitucional necesaria que suscriban los partidos políticos.

A efectos explicativos, aunque montados en una hipótesis, se recoge una simulación del *iter* temporal del nuevo proceso constituyente:

**4.1. Plazo mínimo para convocar a una nueva elección de convencionales:** 125 días. Entre las razones para dar ese plazo, el presidente del Consejo Directivo del SERVEL, Andrés Tagle, señaló que *“hay que cerrar el registro, hay que hacerle una auditoría al padrón. Toda elección tiene un padrón nuevo”*. Agregó que *“a los 90 días se publica el padrón a efecto de que se reclame en tribunales, y se presentan reclamos en los tribunales que dicen que no está o que está incorrecto”* (Reyes, 2022)

<sup>5</sup> Se menciona expresamente que se respetarán el derecho a la libertad de religión, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el derecho a la propiedad y el derecho a la igualdad.

**4.2. Aprobación de una nueva reforma constitucional (4/7) que fija un nuevo proceso constituyente:** septiembre u octubre de 2022.

**4.3. Elección de convencionales:** marzo o abril de 2023.

NOTA. Si se incluye un plebiscito de entrada nuevamente, las fechas que siguen se retrasan en 6 meses. La distancia entre el plebiscito de entrada y la elección de convencionales era originalmente de 6 meses (un mes para la calificación del plebiscito, dos meses para buscar candidatos y tres meses desde la inscripción a la elección). A mi juicio, es imposible.

**4.4. Período de calificación de la elección de convencionales:** 30 días (mismo plazo que el establecido para la elección anterior).

**4.5. Instalación de la nueva Convención:** hasta 15 días después de comunicada la calificación por el TRICEL (mismo plazo que el establecido para la elección anterior). Es decir, fines de abril o principios de mayo de 2023.

**4.6. Plazo de funcionamiento:**

4.6.1 6 meses: termina en octubre de 2023.

4.6.2 9 meses: termina en enero de 2024.

4.6.3 12 meses: termina en mayo de 2024.

**4.7 Plebiscito de salida** (mismos plazos que el establecido en el plebiscito anterior): dos meses después de despachada la propuesta de texto de la nueva convención. Es decir:

4.7.1 Si dura 6 meses (hasta octubre de 2023): diciembre de 2023.

4.7.2 Si dura 9 meses (hasta enero de 2024): marzo de 2024.

4.7.3 Si dura 12 meses (hasta mayo de 2024): julio de 2024.

**4.8. Elección municipal, de gobernadores regionales y de consejeros regionales:** 27 de octubre de 2024.

## 5. Estándares de un nuevo proceso

Con todo, de verificarse la hipótesis "*angelical*", en un nuevo proceso constituyente limitado, sin "*hoja en blanco*" y con contenidos basales (consenso constitucional) y reglas de procedimiento fijadas por un eventual pacto de partidos y la ley de reforma constitucional que habilite este proceso; se deberá recoger estándares nuevos que hacen a la legitimidad procedimental y de fondo, tales como las técnicas del referéndum, el sufragio universal obligatorio para elecciones políticas, administrativas y referéndum o plebiscito y la paridad; estándares que persistirán en su diseño. Sin embargo, en materia de participación de "*independientes*" con reducidas barreras de ingreso o el aseguramiento de un número fijo supernumerario de bancas reservadas a todos los pueblos indígenas, probablemente no sean parte del acuerdo subyacente a este proceso o lo sean con reglas diversas a las vigentes en el proceso constituyente cerrado el 4 de septiembre de 2022.

Un tema distinto, difícil de abordar, es el espacio que los expertos o comisión de expertos puede tener en el proceso constituyente limitado que se abra y en la fórmula que se llegue a concordar. Es un tema difícil de abordar pues se cifra en el rol de los expertos la garantía de una "*buena*" Constitución, lo que es una ilusión, pues los expertos tienen pre-comprensiones o adscripciones ideológicas, adscripciones a familias del constitucionalismo diversas (liberal, democrático social, popular, crítica, entre otras), visiones distintas sobre el arreglo político

institucional en conexión con la historia y el futuro, y no tienen habilidades políticas necesarias, pues la Constitución es fruto de la política. Como hemos expuesto antes, en un sentido weberiano la actividad del político y la actividad del intelectual se someten a usos y ética distinta, y su combinación no siempre es virtuosa. Y, por ende, el rol de los expertos es *staff* o auxiliar proporcionando la técnica constitucional.

En suma, la defensa de la inclusión de los expertos, adoptando decisiones en el proceso constituyente, no deja de ser escapismo políticamente correcto, para acoplarse complaciendo a encuestas y una manera elitista de obviar la necesaria elección general mediante sufragio universal obligatorio, directa por la ciudadanía de los constituyentes que integren el órgano que asuma el encargo de una nueva Constitución. En suma, el recurso a los expertos en la decisión constituyente es una manifestación de “*sofocracia*” o “*expertocracia*”, antiguo constructo que merma el principio democrático.

### III. Hipótesis de por-venir: la trampa de los países de ingreso medio

Chile es un país en un largo tránsito al desarrollo económico (ingresos medios), con una modernización capitalista que muestra su peor cara en momentos de crisis; y que a lo largo de su historia conoce solo frustración en cuanto a la meta de saltar al desarrollo; y que Aníbal Pinto Santa Cruz (1959) retratará brillantemente a mediados del siglo XX.

Es menester observar que desde 2014 los países de América Latina y Chile están en retroceso, en comparación con países OCDE.

Los factores de esta *trampa* de los ingresos medios se agrupan en cuatro:

- a) Desaceleración del crecimiento por incapacidad de lograr mejores condiciones en competitividad y productividad;
- b) Baja calidad de la educación y lenta transferencia de conocimiento e ideas innovadoras;
- c) Excesiva desigualdad y desprotección social;
- d) Incapacidad del sistema político institucional para asegurar estabilidad, transparencia y buena gestión estatal (Foxley, 2012).

Hoy existe una *cuestión generacional*, asociada a un cambio epocal, y es el clivaje del sistema político (viejo/nuevo, pasado/futuro). Y no es un problema de edad, sino de sensibilidad y de actitud frente al futuro. Sin embargo, la generación del poder hoy tiene un espíritu redentor y por ello es moralizante, generación que mira con desprecio a una decadente élite añosa, cerrada, cicatera y ambiciosa; y por añadidura hace suyo un cierto, en cuanto nueva élite, abajismo: un pueblo virtuoso o abusado. Esta contraposición de élites, situadas en puntos polares, hace más difícil un pacto o acuerdo para darle continuidad y viabilidad a un muy necesario proceso constituyente.

También, se observa la cuestión de expectativas insatisfechas de la nueva clase media, despolitizada, aspiracional, moderna y desamparada en una sociedad con poca igualdad de oportunidades y dominada por el mercado. Ello permite observar un péndulo electoral izquierda-derecha, ubicuo a la nueva clase media, péndulo que se agiganta cuantitativamente con la incorporación a los procesos electorales de clases bajas o populares gracias al sufragio universal obligatorio.

Existe hoy un Estado (Gobierno y administraciones) acosado-desbordado por demandas sociales de clase e identidades, con serias dificultades para hacer frente efectivamente con su actividad servicial a tales demandas.

Se observa, además, una anomia generalizada, aunque débil en su ciclo actual, con una repulsa por las buenas costumbres, el lenguaje cuidado, la conservación del espacio público, la limpieza de la ciudad, el irrespeto por las policías y por la autoridad, entre otras actitudes que visibilizan la mentada anomia. Y más grave, la crisis de orden público y seguridad pública de la macrozona sur del país, y la extensión del crimen organizado y/o formas nuevas de criminalidad más violentas.

Nuestro planteamiento primero es que en nuestro país con una perspectiva de mediano y largo plazo se debe hacer frente a la trampa de los “países de ingreso medio” con nuevas instituciones políticas y un sistema político orientado a la gobernabilidad democrática y a la eficiencia de sus administraciones. Ello exige de una nueva Constitución.

¿Y en este contexto la “cuestión constitucional” se cerró el 4 de septiembre de 2022?

La mentada “cuestión constitucional” consiste en poseer un estatuto político heredado de una dictadura cívico-militar (decreto ley 3464 – Constitución de 1980), que a pesar de sus sesenta y una reformas constitucionales es una Constitución formal carente de legitimidad de origen y de legitimidad de ejercicio. Es una “hoja muerta”, siguiendo al expresidente Ricardo Lagos (y Martínez, 2021). Es ese el dilema de fondo que enfrentamos el 4 de septiembre de 2022 en Chile, y que persiste con el resultado del plebiscito de salida.

En suma, nuestro segundo planteamiento es que, con dificultades, transiciones, crisis económicas, la “cuestión constitucional” debería comenzar a cerrarse el 4 de septiembre de 2022, de imponerse la hipótesis “angelical” de acuerdo o pacto político-constitucional de los poderes constituidos (Gobierno y Congreso Nacional); es decir, un amplio pacto de partidos.

#### IV. Conclusiones

La opción “rechazo” impuesta en las urnas cierra un proceso constituyente, es un rechazo destituyente, y es casi inédito, dado que en un alto porcentaje (94%), los textos constitucionales sometidos a referéndum -de 1789 a 2016- han sido aprobados, y en ese sentido se corresponde comparativamente al “no” del pueblo francés de 1946 a la Constitución de la *Resistencia*, obligando a la Asamblea a presentar un nuevo texto corregido y más moderado que sí fue aprobado, siendo la Constitución de la IV República (Mirkine-Guetzévich, 1946; García, 2022; Elkins y Hudson, 2022: 47<sup>6</sup>). Y no se corresponde al “no” de Uruguay, dado que en el país oriental la “Asamblea Constituyente” era un órgano designado por la dictadura, que expidió el texto sometido a referéndum; siendo rechazado en 1980 por el pueblo de dicho país. Paradójicamente, el “rechazo” a la nueva Constitución de 2022 en nuestro país ha entrado a la historia constitucional contemporánea, como un fracaso o derrota de la izquierda y del progresismo. Un fracaso o derrota que obliga a la izquierda democrática, a una autocrítica y con prontitud a levantarse para seguir haciendo un aporte al país, encarnando los intereses de las clases populares con un proyecto nacional, para consolidar la democracia y progreso.<sup>7</sup>

6 Elkins y Hudson realizaron el siguiente ejercicio estadístico: de 179 plebiscitos relativos a propuestas de nueva Constitución, en 168 (93,9%) se ratificó el texto respectivo, mientras que en 11 (6,1%) ha sido rechazado. En el caso de propuestas de enmienda o reforma, se ratificaron 277 (61,4%) y se rechazaron 174 (38,6%) de un total de 451 referéndums.

7 Existe, en este punto, un marcado contraste entre las actitudes tomadas por las dos

Hoy los caminos están abiertos a las hipótesis “*diabólica*” y “*angelical*”; y, por ende, estamos de regreso a la política.

Paradójicamente, lo que viene es un compás de espera con alta incertidumbre respecto del por-venir de un proceso constituyente para superar la “*cuestión constitucional*”.

De imponerse la hipótesis “*diabólica*” se deja pendiente la “*cuestión constitucional*” *sine die* y se preserva el *status quo* constitucional. La hipótesis “*diabólica*” se puede verificar también por el fracaso de los poderes constituidos y de los partidos políticos en llegar a un acuerdo o pacto para viabilizar retomar el proceso constituyente. En este caso se combinan análisis político-electorales cortoplacistas, pequeños, no estratégicos acerca de la “*cuestión constitucional*”, una rémora neoliberal y autoritaria, que todavía hoy más de cuarenta años después, sigue pesando en la derecha de nuestro país.<sup>8</sup>

De imponerse la hipótesis “*angelical*” se buscará cerrar la “*cuestión constitucional*” con una nueva Constitución. El riesgo de la hipótesis “*angelical*” es que el acuerdo político constitucional sea modesto, sin mayor profundidad, y resulte en los hechos una “*reforma de macetero*”. Superado ese riesgo en la política constitucional, esta hipótesis “*angelical*” abre la posibilidad de un nuevo estatuto del poder y una nueva carta de derechos moderna y adecuada a la gobernabilidad democrática, incorporándose al procedimiento constituyente la paridad, el sufragio universal obligatorio, el referéndum y los asientos reservados de pueblos indígenas; probablemente con una racionalización que asegure proporcionalidad en la representación política de la ciudadanía.<sup>9</sup>

coaliciones de gobierno ante el resultado del plebiscito de salida; mientras se observa en el entorno del *Socialismo Democrático* una tendencia mayor a la autocritica y enfocar los esfuerzos en delinear el nuevo proceso constitucional (ejemplo de ello son las declaraciones del presidente del Senado el día después del plebiscito, en Riquelme (2002)) desde el sector de *Apruebo Dignidad* la reacción ha sido tendiente a una emotividad desbordada, que ha llevado a malinterpretar tanto el resultado electoral en sí como las motivaciones de los votantes, postergando la necesaria reflexión sobre los actos propios y generando cierta disociación, abordando el proceso como si hubiesen sido meros observadores. Gráfico en ese sentido ha sido el análisis distante y de fondo acrítico del exconvencional y jurista Fernando Atria (2022: 21): “*En una elección o plebiscito se manifiesta una voluntad popular que decide (...) una derrota electoral no es el tipo de cosas que puede cambiar convicciones políticas, que descansan en argumentos (...). Análogamente, el resultado del plebiscito no obliga a quienes creíamos que la propuesta era una buena Constitución para Chile a pensar que estábamos equivocados y que era, después de todo, una mala Constitución para Chile*”. Cercana a esta interpretación está la limitada autocritica de quienes fueran miembros de otros colectivos, cual es el caso de Francisco Caamaño, Helmuth Martínez y Giovanna Grandón (conocida como la “*Tía Pikachu*”, por participar disfrazada de las movilizaciones de 2019), todos elegidos como candidatos de la *Lista del Pueblo*, a quienes se suma Alondra Carrillo, de *Movimientos Sociales Constituyentes*, y Lorena Céspedes, de *Independientes no Neutrales*, quienes en una entrevista reciente (Aula Magna, 2022) se centran excesivamente en los efectos del cerco multimedial que existiera en torno a la Convención.

- 8 En este sentido, véase la carta firmada por varios miembros de centros de estudios afines a la derecha [*Instituto Libertad y Desarrollo, Instituto Res Pública, Fundación Piensa, Instituto Libertad y Fundación Jaime Guzmán*] (Horst, Bettina et al., 2022); de igual manera, García (2022). También han sido reveladoras en este sentido las declaraciones dadas por la bancada senatorial de Renovación Nacional (Wilson y Jiménez, 2022), a las que hay que sumar la oposición expresa del Partido Republicano inmediatamente post-plebiscito (León, 2022). El único partido del sector que apoya hasta ahora una nueva elección de constituyentes, por medio de una declaración de su directiva nacional, es Evópoli (2022).
- 9 En este sentido, concordamos con Jordán (2022), quien considera los siguientes elementos rescatados del texto rechazado como basales para un nuevo proceso: (1) Estado social y democrático de derecho; (2) derechos sociales; (3) principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal y progresividad; (4) paridad; (5) descentralización; (6) un modelo de desarrollo que equilibre libertades económicas, naturaleza y trabajo; (7) normas sobre buen gobierno;

Asimismo, debemos destacar la formación, en este último tiempo y al calor de los momentos constitucionales débiles (2011) y fuertes (2019), de un acervo de nuevas normas y principios constitucionales que se sitúan en el horizonte ideológico del proceso constituyente que se retoma en el por-venir. El peso efectivo de esas nuevas normas y principios va a depender de la “*política constitucional*”, pero emergen, a pesar de su evidente derrota, como nuevas tendencias constitucionales (identitarismo crítico decolonial, constitucionalismo popular, nuevo constitucionalismo latinoamericano, constitucionalismo verde) que se suman a los tradicionales constitucionalismos liberal y democrático-social, que probablemente adquirirán centralidad en el debate que se inicia, si finalmente cristaliza un nuevo proceso constituyente.

Se suma a este acervo jurídico-cultural y constitucional que deja el proceso constitucional fallido, también un acervo de normas y principios relativas a una carta de derechos y a un estatuto del poder moderno. En efecto, el proyecto de nueva Constitución es un producto iusfundamental contemporáneo, desarrollado, ideológicamente abierto, innovador en el diseño de una “*sala de máquinas*” en línea con un Estado social y democrático de derecho, nuevos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en sintonía con un cosmopolitismo y latinoamericanismo en materia de derechos humanos y relaciones internacionales. La nueva Constitución fallida es también fruto de un procedimiento democrático e inédito históricamente, y que proporciona al debate de hoy un plexo de estándares de legitimidad democrática para retomar el proceso constituyente (paridad, referéndum, sufragio universal obligatorio, participación ciudadana) y asegurar una plural deliberación y decisión constituyente.

Incluso, puestos a examinar el contenido normativo de la propuesta de nueva Constitución del proceso constituyente fallido, puede observarse la influencia de constituciones modernas inspiradas en el constitucionalismo liberal y, especialmente, en el constitucionalismo democrático y social. En este sentido, el trabajo colectivo del Centro de Estudios Públicos (CEP) que va en busca del “ADN” del texto de nueva Constitución, intentando fijar la trazabilidad por similitud “semántica-estructural” vía conceptos agrupados de sus normas e instituciones, concluyendo en un primer punto:

*“(...) la prueba de ADN del proyecto constitucional chileno revela aportes de distintas especies y linajes. Sin duda tiene más cercanía semántica con las constituciones latinoamericanas que con las europeas, pero esto no es definitorio. Hay contribuciones genéticas múltiples. Lo que sí puede indicarse es que el proyecto constitucional chileno reclama un sitial semántico en el constitucionalismo latinoamericano; no el principal, ocupado por Bolivia y Ecuador en forma de constitucionalismo andino, pero sí uno propio que se combina con otras influencias” (Mascareño et al., 2022).*

(8) democracia participativa y directa; (9) reconocimiento de los pueblos indígenas, y; (10) presidencialismo atenuado. En este sentido, su diagnóstico del escenario tiende a ser favorable: “*Todo lo anterior nos muestra dos cosas. La primera, que el debate chileno de los últimos años –mediando el proceso inconcluso de la ex Presidenta Bachelet y el final poco feliz de la Convención– ha permitido avanzar hacia una discusión de los temas constitucionales básicos de un eventual texto fundamental. La segunda, que es necesario poder cerrar el ciclo constitucional recurriendo a lo que los procesos constituyentes exitosos tienen y que es un pacto constitucional, a lo que debemos entrar prontamente. De esta forma, la nueva Constitución de Chile está más cerca de lo que nosotros creemos.*”

Profundiza en lo anterior este estudio al realizar un desglose de la relación que existe entre los conceptos más utilizados por el proyecto de nueva Constitución y su presencia en siete equivalentes de derecho comparado, recurrentemente citados en la discusión del texto constitucional, tanto de Latinoamérica (Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela) como de Europa (España, Francia, Alemania):

“Los 4 conceptos con mayor frecuencia del texto chileno (ley, derecho, constitución, derechos) tienen presencia en todas las constituciones analizadas;

Las constituciones en las que hay más presencia de los 15 conceptos principales chilenos son Colombia, Venezuela y Francia, aunque en el caso de Francia las frecuencias son menores;

*Un segundo grupo que comparte los 15 conceptos chilenos son Ecuador y España, aunque España con menor frecuencia que Ecuador;*

*Bolivia y Alemania comparten con Chile solo los 4 conceptos principales, aunque las frecuencias de Bolivia son mayores que las de Alemania;*

*Conceptos del proyecto chileno que no presentan frecuencia entre los primeros 30 de otras constituciones son: regional, diputadas/os, regiones.*

*Esto no significa que no aparezcan, sino que están bajo los 30 primeros.”* (Mascareño et al., 2022).

Ante ello, concluimos que del proceso constituyente fallido queda superviviente un acervo de normas e instituciones propias del siglo XX, que enriquecen el añoso constitucionalismo liberal en nuestro país; acervo del cual difícilmente en el por-venir podemos prescindir.

Con todo, prospectivamente una nueva Constitución democrática emprendida en el camino de la hipótesis “angelical”, va a ser resultado de un poder constituyente derivado, y en cuanto proceso constituyente limitado (en sus reglas de procedimiento como en sus contenidos), pendiente de los poderes constituidos, e incluso sometido eventualmente al control de constitucionalidad de reformas constitucionales practicado por el Tribunal Constitucional o por la Corte Suprema. De esta manera, el poder constituyente derivado y un proceso limitado le imprimen su sello al nuevo órgano constituyente, y abren una compleja dialéctica de poder.

El riesgo de un proceso constituyente limitado y de un poder constituyente derivado es que cuaje finalmente, insistimos, en una “*reforma de macetero*”; y, por ende, retomar el proceso constituyente pueda ser un nuevo fracaso. El fracaso, la derrota del 4 de septiembre de 2022 y el reinicio de un proceso constituyente limitado puede parecer una suerte de repetición de la historia; pero como bien advierte Marx (1981b: I, 408): “*Hegel dice en alguna parte que todos los grandes hechos y personajes de la historia universal aparecen, como si dijéramos, dos veces. Pero se olvidó de agregar: una vez como tragedia y la otra como farsa.*”

En la hipótesis “angelical” los riesgos son variados y deben ser asumidos: composición del órgano constituyente dependiente del resultado electoral en circunscripción nacional, regional o distrital, rol de los expertos, poderes efectivos del órgano constituyente (competencia); contenidos fruto de una deliberación y decisión constituyente acotada, y riesgo de un referéndum “*ratificatorio*” a fardo cerrado (Gargarella, 2015: 347-366; 2020a: 1-23).

El “*referéndum ratificatorio*” es un riesgo inevitable, pues el referéndum es una técnica de participación directa en decisiones normativas, en ocasiones binaria, y que difícilmente puede admitir deliberación o diálogo ciudadano, en línea con el ideal de una “*conversación entre iguales*”, como críticamente

pretende Gargarella, opinión que no compartimos completamente (Gargarella, 2021: 295-312; 2022b).

Pero es menester advertir otro riesgo mayor, atingente al contenido del acuerdo o pacto que viabiliza retomar el proceso constituyente y que se extiende a la deliberación y decisión constituyente final, estriba en que el “consenso” se abra a incorporar al catálogo de derechos un importante contingente de nuevos y viejos derechos, como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que sirvan de complemento necesario de un Estado social y democrático de derecho, pero sin modificar la organización y funcionamiento del Estado (formas de Estado y sistema político); se desatienda la “sala de máquinas” y los viejos y nuevos derechos sean “derechos como sobornos” (Dixon, 2018) para responder demandas sociales (trabajadores, mujeres, indígenas, minorías sexuales), pero manteniendo una “democracia semisoberana” o simplemente un sistema político que no funcione; condenando a una Constitución inactuada (Calamandrei, 2013; Huneeus, 2014).

De esta manera, paradójicamente de no superarse los riesgos antes enunciados, la nueva Constitución resultante de este nuevo proceso constituyente limitado se inscribe en el ámbito de una más de las constituciones de América Latina: generosa en derechos fundamentales y derechos humanos, y elitista o tradicional en materia de sistema político; y la izquierda, una vez más, desatendería la “sala de máquinas” (Gargarella, 2020b: 96-106).

Lo expuesto nos obliga a poner especial atención en los contenidos del acuerdo o pacto referido, y a la deliberación y decisión constituyente; para conjurar el doble riesgo de una “reforma de macetero” para retomar el proceso constituyente y de una “nueva” Constitución que realmente sea “vieja” e inadecuada para abordar gobernabilidad y eficiencia de la actividad estatal.

Atender la “sala de máquinas” nos permite enfocarnos en la distribución del poder en el sistema político, que deviene en desafiante para la izquierda democrática con sufragio universal obligatorio, en orden a articular y representar intereses de la “mayoría silenciosa”, para avanzar a una plena democracia; y, al mismo tiempo, un sistema político con un régimen que permita la gobernabilidad democrática y la eficacia-eficiencia de las administraciones públicas, que esté en línea con un Estado social y democrático de derecho. El complemento de este nuevo arreglo institucional es un Estado regional efectivo, para tener descentralización administrativa y política en la distribución territorial del poder; que acerque el Estado a la ciudadanía de la región y comunas del país.

Y finalmente, la inclusión de un referéndum de salida en el nuevo proceso constituyente también tiene un riesgo: refuerza una legitimidad democrática refrendaria, sacrificando la deliberación, la participación y la representación. Pero este riesgo de un referéndum “ratificatorio” es inevitable en el cierre del nuevo proceso.

Por último, es menester mencionar que “pasar la página”, después de un duro resultado en las urnas (plebiscito de salida), es difícil, dado que la coyuntura política de hoy es un momento constitucional débil con asiento en compromisos lábiles, entregado a los usos de la política y la determinación de “lo posible”. Con todo, un largo y fallido proceso constituyente, una nueva cultura constitucional ideológicamente diversa, con un horizonte abierto, ha corrido definitivamente el cerco de lo políticamente posible en materia constitucional.

El por-venir del proceso constituyente y una nueva Constitución están abiertos.

## Bibliografía

- Aula Magna (2022). *REPORTAJE - El triunfo del rechazo: perspectivas críticas de cinco exconvencionales comprometidos con el apruebo*. Aula Magna blog [blog] 28 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3Rh1jbu>.
- Atria, F. (2022). *El proceso constituyente y su futuro después del plebiscito*. Santiago: La Casa Común. Disponible en: <https://bit.ly/3DSStha>
- Calamandrei, P. (2013). *La constitución inactuada*. Estudio preliminar y traducción de Perfecto Andrés Ibáñez. Madrid: Tecnos.
- Cercas, J. (2014). *El Impostor*. Barcelona: Literatura Random House.
- Chile Vamos (2022a). *Una Nueva Constitución para Chile – Compromiso de Chile Vamos con una Casa para Todos*. 08 de julio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3wVt9Tx>.
- \_\_\_\_\_.- (2020b). *Acuerdo Constitucional. Cambios con seguridades y principios claros para Chile*. Disponible en: <https://bit.ly/3r9pXA5>.
- Dixon, R. (2018). "Constitutional rights as bribes". *Connecticut Law Review*, 50 (3): 53 p. Disponible en: <https://bit.ly/2M3Bgo7>.
- Elkins, Z. y Hudson, A. (2022). "The Strange Case of the Package Deal: Amendments and Replacements in Constitutional Reform". En R. Albert y R. Stacey (editores), *The Limits and Legitimacy of Referendums*. Oxford: Oxford University Press. DOI: <https://doi.org/10.1093/oso/9780198867647.003.0002>.
- Evópoli (2022). *Evópoli ratifica la continuidad del proceso para una nueva y buena Constitución a través de una convención electa con reglas distintas que eviten los errores de la anterior*. 9 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3L4AYM9>
- Foxley, A. (2012). *La trampa del ingreso medio. El desafío de esta década para América Latina*. Santiago: Cieplan.
- Gargarella, R. (2015). *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. 1ª edición, 1ª reimpresión. Buenos Aires: Katz Editores.
- \_\_\_\_\_.- (2020a). "Diez puntos sobre el cambio constitucional en Chile". *Nueva Sociedad*, (285), enero-febrero 2020: 1-23. Disponible en: <https://bit.ly/3L5dhmY>.
- \_\_\_\_\_.- (2020b). "La "sala de máquinas" de las constituciones latinoamericanas. Entre lo viejo y lo nuevo". *Nueva Sociedad*, (257), julio-agosto 2015: 96-106. Disponible en: <https://bit.ly/3DgC1Xw>.
- \_\_\_\_\_.- (2021). *El derecho como una conversación entre iguales. Que hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- \_\_\_\_\_.- (2022a). *ADN Constitucional. Radiografía de un nuevo texto. Iusta Causa, Boletín n°2*, pp. 70-72.
- \_\_\_\_\_.- (2022b). *El "plebiscito de salida" como error constituyente*. IACL-AIDC Blog. 6 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3BgBGl3>.
- García, J.F. (2022). "Apuntes constituyentes: balance y perspectiva futura (final)". *El Mercurio Legal*, 6 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3qokvZY>.
- Hegel, G. W. F. (1999). *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* (Prólogo de Ortega y Gasset, advertencia de J. Gaos). Madrid: Alianza Editorial.
- Horst, B. et al (2022). "Comprender y conducir el Rechazo". *El Mercurio*, 9 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3AVC9Jm>.
- Huneus, C. (2014). *La democracia semisoberana: Chile después de Pinochet*. Santiago: Penguin Random House Grupo Editorial Chile.
- Jordán, T. (2022) "El largo y pedregoso camino hacia la nueva Constitución de



- Chile". *El Mostrador*, 25 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3RcXPqA>.
- Lagos, R. y Martínez, J. (2021). *Conversaciones para la Nueva Constitución*. Santiago: Editorial Catalonia.
- León, R. (2022). "Partido Republicano descarta iniciar un nuevo proceso constituyente". *El Dínamo*, 5 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3KZOjaB>.
- Ley N°21.481 "Modifica quórum de reforma de la Constitución Política de la República", *Diario Oficial de la República de Chile*, 23 de agosto de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3PNJsrP>
- Marx, K. (1981a). "Cartas a Kugelmann de 12 de abril de 1871". *Obras Escogidas. C. Marx – F. Engels*. 3 v. Moscú: Editorial Progreso.
- \_\_\_\_\_.- (1981b). "El dieciocho brumario de Luis Bonaparte". *Obras Escogidas. C. Marx – F. Engels*. Moscú: Editorial Progreso.
- Mascareño, A., Rozas, J., Lang, B. & Henríquez, P.A. (2022). *La prueba de ADN*. Notas de Investigación C22 - Centro de Estudios Públicos. Disponible en: <https://bit.ly/3fvqkl>
- Mirkin-Guetzévich, B. (1946). *La quatrième république*. New York: Éditions de la Maison Française.
- Pinto Santa Cruz, A. (1959). *Chile, un caso de desarrollo frustrado*. Santiago: Editorial Universitaria S.A.
- Reyes, C. (2022). "En caso de ganar el Rechazo: Servel afirma que se requieren 125 días tras el plebiscito para convocar a una nueva elección de convencionales". *La Tercera*. 23 de Agosto de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3wycXXP>
- Riquelme, J. (2022). "Elizalde dice que "se plebiscitó la Constitución, no la evaluación del Gobierno" pero agrega que hay que "tomar la lección". *EMOL*, 5 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3UBac2z>
- Sartori, G. (1994). *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Servicio Electoral (2022). *Votación Plebiscito Constitucional 2022*. Disponible en: <https://bit.ly/3rhvuVA>
- Tsebelis, G. (2002). *Veto players. How political institutions work*. New York: Princeton University and Russel Sage Foundation.
- VV.AA. (2022). *Propuesta para una Nueva Constitución Democrática y de Derechos*. 28 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3UPiaW0>.
- Weber, M. (1982). "La política como vocación". *Escritos políticos II*. México: Folios Ediciones.
- \_\_\_\_\_.- (1985a). "La política como vocación". *Ensayos de sociología contemporánea I*. Barcelona: Planeta-De Agostini.
- \_\_\_\_\_.- (1985b). "La ciencia como vocación". *Ensayos de sociología contemporánea I*. Barcelona: Planeta-De Agostini
- Wilson, J.M. y Jiménez, L. (2022). "Nueva Convención tambalea: senadores de RN no apoyarán otra elección de constituyentes". *La Tercera*, 8 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3L2TpAT>.
- Zúñiga, F. y Alvarado, E. (2021). *Nueva Constitución y Política Constitucional*. Santiago: Thomson Reuters.

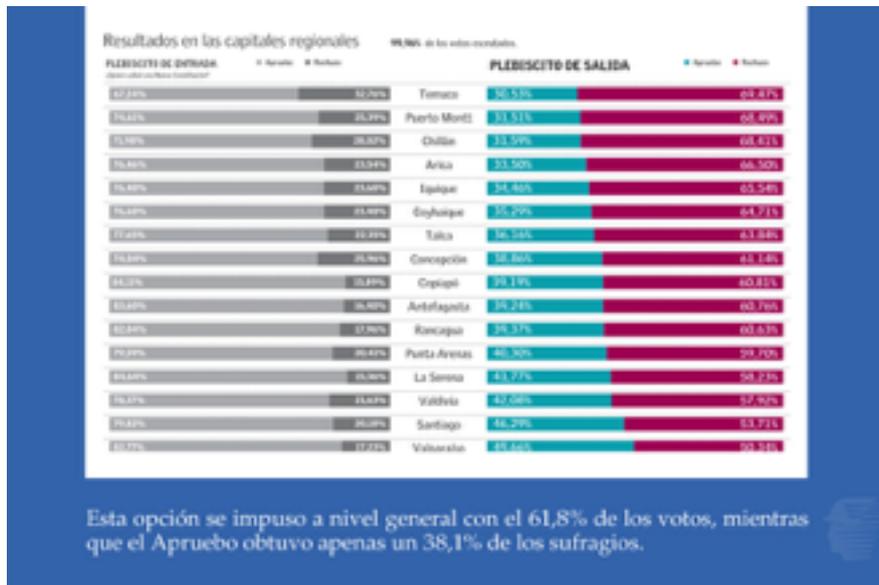
#### Anexo: Estadísticas plebiscito de salida del 4 de septiembre de 2022 <sup>10</sup>

<sup>10</sup> Fuente: El Mercurio.

1) Votación del plebiscito de salida en el Gran Santiago y comparación con distribución de resultados en el plebiscito de entrada



2) Resultados en las capitales regionales chilenas: comparativa entre plebiscitos de entrada y salida



3) Participación electoral en el plebiscito: comparación con el plebiscito de entrada y elecciones presidenciales/parlamentarias

